

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cuarenta minutos del día Siete de Septiembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que en fecha 27 de Agosto de 2020 se recibió la solicitud de información 2020/635 por parte de la señora K.Y.R.d.M. solicitando Constancia de vacunas aplicadas a su hija en la Unidad de Salud de Santa Lucia

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulto procedente dar tramite, en tal sentido se libro los memorándum número 2020-6017-479 dirigido a la Dr. Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernandez, Director de la Región de Salud Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada.


III) Por medio de Memorándum 2020-3000DRSM-EXT-194 recibido en esta oficina en esta fecha, el Director de la Región manifiesta y agrega el memorándum UCSFSL-2020-084 por medio del cual el Director de la Unidad de Salud de Santa Lucia le manifiesta "" Que no se busco expediente de la paciente, el cual es el 3776-15 y se reviso, verificando que no existe ningún dato sobre vacunas aplicadas"" .

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben el Director Regional y el Director de la Unidad de Salud de Santa Lucia, se concluye que según lo expresado por ambos, si bien es cierto existe el expediente medico a nombre de X.G.H.R. no así registro en el mismo de que se le hayan aplicado vacunas en dicho centro de salud.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de “”Constancia de Vacunas a nombre de X.G.H.R. en la Unidad de Salud de Santa Lucia.
NOTIFIQUESE.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123